

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00149-00

ACCIONANTE: AMALIA DEL CARMEN CASTAÑO VEGA

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.

SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil quince (2015). Señor Juez le informo que venció el término de traslado de la demanda, termino dentro de la cual una de las entidades accionadas contestó la demanda y propuso excepciones, así mismo le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvese proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA**



**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE**
Sincelejo, diez (10) de febrero de dos mil quince (2015)

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00149-00
Demandante: AMALIA DEL CARMEN CASTAÑO VEGA
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG” – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
MUNICIPAL DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, para lo cual el Municipio de Sincelejo dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, sin que la parte demandante se pronunciara, por otra parte la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” contestó la demanda de forma extemporánea. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de

Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 9 de junio de 2014 (Fls. 32-33), dicha providencia fue notificada a la parte demandada, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 15 de agosto de 2014 (Fls. 37-42). El día 5 de noviembre de 2014 venció el término de traslado de la demanda a la entidad demandada, la cual el día 29 de octubre de 2014 el Municipio de Sincelejo dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 46-62), de las cuales se corrió traslado a la parte demandante durante los días 15, 16 y 19 de enero de 2015 (Fl. 109), sin que la parte demandante se pronunciara. Por otro lado, la Nación, Ministerio de Educación Nacional y Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG” contestó la demanda de forma extemporánea y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente: *“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:*

- 1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.*
- 2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.*

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del juez o magistrado ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...).”

En esta audiencia se decidirá y realizara el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijara el litigio; habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si ya no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior y como quiera que el día 5 de noviembre de 2014 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada Municipio de Sincelejo contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, sin que la parte demandante se pronunciara, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.-PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, el día 9 de marzo de 2015, a las 9:30 a.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva. Cítese por Secretaría a las partes y hágase la prevención que la audiencia iniciará en punto de la hora indicada.

Reconózcase personería jurídica ala doctora Rosario Mercedes Betin Montes identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.792.520 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 57.673 del C.S de la Judicatura como apoderada del Municipio de Sincelejo en los términos y extensiones del poder conferido.

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00149-00

ACCIONANTE: AMALIA DEL CARMEN CASTAÑO VEGA

ACCIONADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG” – MUNICIPIO DE SINCELEJO – SECRETARÍA MUNICIPAL DE SINCELEJO – FIDUPREVISORA S.A.

Reconózcase personería jurídica a la doctora Ana Raquel Mirando De La Hoz identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.225.842 de Barranquilla y Tarjeta Profesional No. 179.052 del C.S de la Judicatura como apoderada de la Nación, Ministerio de Educación Nacional y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio “FOMAG”, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

TMTP